

UNE.

El gremio resolvió además presentar una demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional para reformar la Ley de Escalafón del Magisterio.

La dirigencia de la UNE se reunió ayer en la sede del gremio, para rechazar la Ley de Escalafón del Magisterio,

vocatoria, 1.873 maestros, que equivalen al 72,9%, obtuvieron calificación "buena"; 624, que representan el 24,3%, obtuvieron "muy buena"; 2, que representan el 0,1%, lograron calificación "excelente". Solamente 71 docentes, que representan el 2,8%, obtuvieron calificación "insuficiente" y deberán someterse a un proceso

**R. del E.  
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí  
CITACIÓN JUDICIAL  
EXTRACTO**

Al señor NÉSCAR GAILER REYNA MORALES, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Verbal Sumaria por cobro de dinero, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella, es del siguiente tenor:

ACTORA: Señora María Eugenia Pico Delgado  
DEMANDADO: Señor Néscar Gailer Reyna Morales  
DEFENSORES DE LA ACTORA: Abgs. Otto Palacios Castillo y Carlos Mero Norona  
JUIICIO N°. 374-2009

TRÁMITE: Verbal Sumario (cobro de dinero)  
CUANTÍA: USD \$ 2.500,00 dólares americanos  
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita que una vez sustentada la causa y mediante Sentencia se declare con lugar la demanda y se condene al señor Néscar Gailer Reyna Morales, al pago inmediato del valor constante en el cheque, al pago de los intereses legales y los de mora, a la tasa máxima que establece la Ley a partir del protesto, tal como lo contemple el numeral segundo del Art. 45 de la Ley de Cheques, las costas procesales y los honorarios de sus abogados defensores. Fundamenta su demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley de Cheques vigente.

Juez de la causa y auto recaído en ella: Dr. Fausto Alarcón Cedeño, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha Julio 07 del 2009; las 15h32, aceptó la demanda al trámite, y ordenó que se cite al señor Néscar Gailer Reyna Morales, por medio de la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, tal como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que la actora declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un casillero judicial en un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser condenado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Ab. Heriberto Alchivar Rosado  
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

Manta, Julio 15 del 2009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE  
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CRÉDITOS Y  
COBRANZAS MEMORA CÍA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía CRÉDITOS Y COBRANZAS MEMORA CÍA. LTDA., realizó la reforma de estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Primera del cantón Manta el 3 de junio del 2009. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. 09-P-DIC 0320 de 7 de julio del 2009.

Se reforma el Artículo Sexto del capital social el mismo que quedaría de la siguiente manera Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la compañía CRÉDITOS Y COBRANZAS MEMORA CÍA. LTDA., es de \$ 1.000,00 dividido en 25.000 participaciones iguales e indivisibles de cuatro centavos de dólares cada una de ellas conformados de la siguiente manera: Dr. Medardo Mora Solórzano, \$ 40,00 dólares, con 1.000 participaciones de 4 centavos de dólares, Sr. Luis Antonio Mora Sierra, \$ 120,00 dólares, con 3.000 participaciones de 4 centavos de dólares, Sra. María Sol Mora Sierra, \$ 812,20 dólares, con 20.305 participaciones de 4 centavos de dólares y Sra. Stella Solórzano de Mora, \$ 27,80 dólares con 695 participaciones de 4 centavos de dólares.

Portoviejo, 7 de julio del 2009  
Ing. Patricio García Vallejo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

colindantes, por lo que solicita que en sentencia y previo el trámite de ley, se le declare ser la dueña del inmueble materia de esta demanda, ya que lo ha ganado por posesión, amparado en lo que prescriben los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil vigente. Las medidas y linderos son las que siguen: Por el frente 8.50 m2 y lindando con callejón público, por el costado izquierdo 18 m2 y lindando con terrenos del causante, por atrás 8.50 m2 y lindando con solar del señor José Telésforo Bodeya Moreira, y por el costado derecho, 18 m2 y callejón público, con una superficie total de ciento cincuenta y tres metros cuadrados (153 m2).

Juez de la causa: AB. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, juez titular Quinto de lo Civil de Manabí, quien aceptó la demanda al trámite correspondiente y en providencia de fecha 02 de junio del 2009, a las 09h35 ha dispuesto se cite a los demandados herederos presuntos y desconocidos del señor Jorge Jacobo Mendoza Alava, así como de los posibles interesados, por medio de la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, esto al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la actora bajo juramento, que le es imposible poder determinar o individualizar la actual residencia de los referidos demandados, lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles, la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de esta aviso, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Ab. Lorena Vera García  
SECRETARIA DEL JUZGADO

Manta, junio 25 del 2009

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ  
CITACIÓN JUDICIAL**

A los herederos presuntos y desconocidos del señor Miguel Ángel López Anchundia y su cónyuge sobreviviente señora Rita Mercedes Andrade de López y posibles interesados se les hace saber que en este Juzgado, por sorteo de ley, le ha tocado conocer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio cuyo extracto y auto es como sigue:

ACTOR: Luis Guillermo Cedeño  
DEMANDADOS: Herederos presuntos y desconocidos del señor Miguel Ángel López Anchundia y su cónyuge sobreviviente señora Rita Mercedes Andrade de López y posibles interesados.  
TRÁMITE: Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio  
JUIICIO N°. 124-2009

CUANTÍA: \$ 30.300,00  
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que desde el 3 de 1992, hasta la presente fecha mantiene la posesión en forma tranquila, continua e interrumpida, pacífica y pública con ánimo de señor y dueño, por más de diecisiete años, a la fecha de presentación de esta demanda de un cuerpo de terreno, que se encuentra ubicado en el sitio Mazato del barrio María Auxiliadora N°. 2 de la parroquia Tarquí del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: Por el frente avenida 221, con 20 metros y 20 centímetros, por atrás: avenida 220, con 20 metros y 20 centímetros; Por el costado derecho: Con 60 metros y lindera con propiedad de Carlos Cárdenas; y, Por el costado izquierdo: Con 60 metros y lindera con propiedad de Daniel Holguín, teniendo una superficie total de 1.212 metros cuadrados. Que amparado en lo que disponen los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2405, 2410, 2413 del Código Civil demanda la prescripción del cuerpo de terreno cuyas medidas y linderos ya han sido singularizados, para que previo al trámite y en sentencia se le reconozca el derecho de poseer y poder adquirir el dominio de este modo.

Juez de la causa: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha 11 de marzo del 2009; las 09h04, acepta la demanda al trámite ordinario y dispone que se cite a los herederos presuntos y desconocidos del señor Miguel Ángel López Anchundia y su cónyuge sobreviviente señora Rita Mercedes Andrade de López y posibles interesados por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un Diario de mayor circulación de esta ciudad, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar su residencia.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrán ser declarados en rebeldía.

Ab. Lorena Vera García  
Secretaria del Juzgado

Manta, mayo 6 del 2009